

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078  
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE DERECHOS REGISTRALES DE LA ESCRITURA No.2824 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 DONDE SE EFECTÚA LA ADQUISICIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 11.11 M2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0145-0004-000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-18298"**

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la constitución política de Colombia y en los capítulos VII y VII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de Julio de 1997 por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, decretos 737 y 738 de 2014, y en aplicación de las facultades conferidas por el decreto 099 de 2009, 3833 DE 2015 Y los Estatutos internos de AMABLE E.I.C.E. y..

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:
- "ARTÍCULO 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."
- b) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.
- c) Que para llevar a cabo la ejecución del proyecto SETP, en el tramo 2 vial, que comprende una gran cobertura de vías de la ciudad se continuará con la calle 50 (entre la glorieta los naranjos – puesto de policía puerto espejo) en una longitud aproximada de 1700 metros lineales; se elaboraron los estudios técnicos e identificaron los predios susceptibles a afectación, para disponer el espacio público necesario para el proyecto SETP.
- d) Que los predios que sean expropiados por la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE, serán titulados directamente al municipio de Armenia, con ocasión de las funciones y finalidad del ente gestor del proyecto SETP.
- e) Que con ocasión al desarrollo del proyecto calle 50 tramo II, se realizó proceso de adquisición predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-18298 y ficha catastral 63001-01-01-0145-0004-000 generando oferta formal de compra y dentro de dicho trámite se logró concertar con el titular del derecho real de dominio a fin de realizar enajenación voluntaria.
- f) Que se sometió a reparto notarial la compraventa a realizar por el señor TULIO CÉSAR RODRIGUEZ L'OPERA a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA, correspondiendo a la notaria segunda del círculo de Armenia Quindío la consecución de la misma.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniamable.gov.co / Twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Gobernamos Capable

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078  
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE DERECHOS REGISTRALES DE LA ESCRITURA No.2824 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 DONDE SE EFECTÚA LA ADQUISICIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 11.11 M2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0145-0004-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 280-18298"

- g) Que en la notaria segunda del círculo de Armenia Quindío se elevó escritura de compraventa parcial de una franja de terreno constante de 11.11 M2, perteneciente al predio identificado con matrícula inmobiliaria número 280-8298 y ficha catastral 63001-01-01-0145-0004-000.
- h) Que dentro de la escritura se declaró la parte restante que le correspondió al titular del derecho real de dominio luego de retirar la parte que se desengloba.
- i) Que conforme al convenio de cofinanciación de los proyectos ejecutados por AMABLE E.I.C.E, esta entidad es la encargada de cubrir los gastos en los cuales se incurra para la suscripción y registro de la misma.
- j) Que los gastos por concepto de derechos registrales a efectos de surtir el pago son por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MONEDA CORRIENTE.
- k) Que la notaria allegó el 18 de diciembre de 2023, cuenta de cobro por los anteriores conceptos por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MONEDA CORRIENTE
- l) Que se hace necesario autorizar y proceder con el pago de los gastos por concepto de la adquisición predial de una franja de terreno de 11.11 M2 del inmueble identificado con ficha catastral 63001-01-01-0145-0004-000 y matrícula inmobiliaria 280-18298, propiedad de TULIO CESAR RODRIGUEZ LOPERA.

Conforme con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR y realizar el pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MONEDA CORRIENTE, a la notaria segunda del círculo de Armenia Quindío conforme cuenta de cobro presentada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Surtir las actuaciones ante el área de contabilidad y tesorería de la entidad para la generación del pago

**ARTICULO TERCERO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en la ciudad de Armenia a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ABG. JAMES CASTAÑO HERRERA  
Gerente

Elaboró: Valentina Mayo Ramírez – Abogada contratista área predial *UMY*  
Revisó: Olga Lucia Alarcón – Líder área predial *CA*  
Aprobó: Gerente – James Castaño Herrera – Comité Institucional

